

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes

El día 15 de Mayo próximo veni-

dero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Palacios del SH, ante el Alcalde del Ayuntamiento, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de cuatro vigas de roble, procedentes de corta fraudulenta, depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa, y valoradas para su venta en 10 pesetas.

El remate se verificará con todas las formalidades legales, y no se entregarán las maderas al rematante

si no presenta licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

León 14 de Abril de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

El día 17 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Bercianos del Curio la subasta de aprovechamiento de la caza del monte de

dicho pueblo denominado «Valdematas»; cuya subasta se celebrará con la asistencia de la Guardia civil y con todos los requisitos legales, bajo el tipo de 10 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Jefatura del distrito y en la citada Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 17 de Abril de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

PUERTOS pirañicos que han de subastarse en los Ayuntamientos respectivos en los días y horas que se indican á continuación, bajo el tipo de tasación que á cada uno se le señale en el siguiente estado:

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MONTES	Clase de ganado y número de cabezas			TIEMPO QUE HA DE DURAR EL APROVECHAMIENTO	TASACIONES Pesetas.	Epoca en que ha de verificarse la subasta		
			Lanar	Cabeza	Caballar			Día	Mea	Hora
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES										
	Urbia	Las Cuetas	600	»	»	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	263			
	Vegarrodonda	Idem	380	»	»	Id.	167			
	Rabizo	Idem	500	»	»	Id.	119			
	Ronadeiro	Idem	400	»	»	Id.	175			
	Lagüezo	Idem	700	»	»	Id.	306			
	Cebalredo	Idem	650	»	»	Id.	284			
	Abesado	Idem	200	»	»	Id.	88			
	Vaginalusga	Idem	250	»	»	Id.	109			
	Sobrepeña	Idem	600	»	»	Id.	163			
	Punía	Lago	600	»	»	Id.	265			
	Coralinas	La Riera	400	»	»	Id.	175			
	La Pofrúa	Idem	400	»	»	Id.	175			
Cabrillanes	Prado	La Vega y Moroy	700	»	»	Id.	300			
	Barbeito	Moroy y Somiedo	800	»	»	Id.	350			
	Valmayor	Peñalba	800	»	»	Id.	350			
	El Cuelo	Idem	700	»	»	Id.	306	8 Mayo		12 mañana.
	Valdepiornodo	Idem	400	»	»	Id.	175			
	Carcedo	Piedrafita	400	»	»	Id.	175			
	La Mora	Quintanilla	200	»	»	Id.	88			
	El Paodillo	Idem	700	»	»	Id.	306			
	Vegavieja	Torre	300	»	»	Id.	132			
	Las Verdes	Idem	500	»	»	Id.	219			
	Cudronnes	Idem	500	»	»	Id.	219			
	Cuetalvo	Idem	350	»	»	Id.	153			
	Cervata	Idem	500	»	»	Id.	219			
	Triana	Genestosa	400	»	»	Id.	175			
San Emiliano	La Solana	La Majúa	400	»	»	Id.	175			
	Congosto	Idem	500	»	»	Id.	219			
	Mantlos	Idem	600	»	»	Id.	263			

	Arrojado	La Majúa	400	»	»	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	175	
	Moronegro	Idem	300	»	»	Id.	132	
	Cueto-pequeño	Pinos	300	»	»	Id.	132	
	La Luma	Idem	400	»	»	Id.	175	
	Becerrera	Torrebarrio	750	»	»	Id.	328	
	La Pionra	Idem	500	»	»	Id.	219	
	El Arco	Idem	800	»	»	Id.	250	
	Solapeña	Idem	300	»	»	Id.	132	
San Emiliano	El Rincón	Idem	200	»	»	Id.	88	
	Bostudín	Idem	200	»	»	Id.	88	
	Sopeña	Torrestio	600	»	»	Id.	263	
	Traspando	Idem	600	»	»	Id.	263	
	Sosas	Idem	300	»	»	Id.	132	
	Solana	Idem	500	»	»	Id.	219	
	Lago y Corcos	Riolago	700	»	»	Id.	306	
	Barrera	Villafeliz	350	»	»	Id.	153	
	Pinedo	Idem	400	»	»	Id.	175	
	Traslapedra	Idem	200	»	»	Id.	88	
	Argujadas	Villargusán	400	»	»	Id.	175	
	La Muesa	Abolgas	400	»	»	Id.	175	
	Peñaforada	Idem	250	»	»	Id.	109	
	Filera	Idem	700	»	»	Id.	306	
	Foyos del Agua	Idem	50	»	»	Id.	219	
	Callejo	Idem	300	»	»	Id.	394	8 Mayo.. 12 mañana.
	La Solana	Idem	600	»	»	Id.	263	
	Peñota	Idem	600	»	»	Id.	263	
	Las Forgadas	Idem	600	»	»	Id.	263	
Láncara	La Muela	Idem	300	»	»	Id.	132	
	Los Pozos	Idem	200	»	»	Id.	87	
	Barrio de Abajo	Caldas	400	»	»	Id.	175	
	Ferreras	Idem	600	»	»	Id.	263	
	Aronga	Idem	500	»	»	Id.	219	
	La Collada	Idem	500	»	»	Id.	219	
	San Lorenzo	Logüelles	400	»	»	Id.	175	
	Collanas	Rabanal	200	»	»	Id.	88	
	Las Agujas	Robledo	300	»	»	Id.	132	
	Fuñanales	Idem	400	»	»	Id.	175	
	La Peña	Sena	200	»	»	Id.	88	
Murias de Paredes	Vocibar	Los Bayos	100	»	»	Id.	44	
	La Peña	Montrondo	500	»	»	Id.	219	
	El Collado	Villabandín	300	»	»	Id.	132	
Palacios del Sil	Tierrafacio	Salientes, Salentinos y Valseco	300	»	»	Id.	132	
	Formigones	Salce	400	»	»	Id.	175	
	Aguellia	Idem	300	»	»	Id.	132	
Riallo	La Ferrera	Idem	700	»	»	Id.	306	
	Los Arcos	Idem	100	»	»	Id.	44	

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

	Cuesta-rasa	Acebedo	500	30	7	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	235	
	Hoyo-bajero	Idem	500	»	9	Id.	222	
	Casolinas	Idem	450	»	10	Id.	201	
Acebedo	La Horcada	Acebedo y La Uña	450	»	10	Id.	201	
	La Cuesta	La Uña	450	»	10	Id.	201	
	Las Travesas	Liegos	550	»	10	Id.	245	
	Baulisio	Idem	350	20	»	Id.	153	
	Ricnabiello	Idem	600	»	10	Id.	105	
	Las Caleras	Idem	400	20	5	Id.	186	
	El Hoyo	Boca de Huérgano	500	30	7	Id.	235	
	La Solana y Los Moslures	Espejos, Barriedo y Valtapón	550	20	5	Id.	249	
	Valdevisillos	Idem	400	40	»	Id.	192	
	La Flor y Mura	Idem	500	30	»	Id.	132	
	Picones	Idem	400	30	10	Id.	192	
Boca de Huérgano	Aviescol, Peñapiceto, Bobias y Cueto-redondo	Siero	370	50	4	Id.	106	
	Puerta y Mostajal	Portilla	480	40	8	Id.	231	
	Las Lucanas	Idem	600	20	3	Id.	273	
	Valliuces	Idem	500	20	10	Id.	232	
	El Hoyo y La Peña	Idem	220	10	»	Id.	210	
	Naranco y Hospinal	Idem	600	40	12	Id.	285	
	Piedrasoba y la Deñesa	Idem	600	40	12	Id.	285	
	Borín	Idem	580	50	10	Id.	280	
	La Fontaña	Burón	350	20	2	Id.	140	
	Las Castellanas	Idem	800	30	»	Id.	311	
	Los Lluviles	Idem	490	4	6	Id.	187	
	Cantiu	Idem	700	»	6	Id.	265	
	Moñenes	Idem	400	50	6	Id.	182	
	Beccues	Idem	500	60	8	Id.	213	
	Carcedo y El Escobio	Idem	400	40	4	Id.	167	
	Pedroya	Lario y Polvoredo	450	»	12	Id.	171	
Burón	Las Carbás	Idem id.	400	30	2	Id.	162	
	Parmado	Lario, Burón, Polvoredo y Retuerto	700	40	0	Id.	280	
	El Collado	Idem	800	30	12	Id.	341	
	Peña-pequeñina	Idem	400	20	2	Id.	158	
	Casolla	Cuénabres	450	50	8	Id.	190	
	Valcarque	Casauertes	500	30	4	Id.	200	
	Cebollada	Cuénabres y Casauertes	650	30	6	Id.	257	
	Misión, Prado mayor y Las Hazas	Vegacarneja y Escaro	560	30	6	Id.	223	
		Idem id.	700	80	16	Id.	296	

	El Borugo.....	Cofinal.....	500	40	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	236		
	Yronisco.....	Idem.....	100	"	Id.	175		
	Fontasquera.....	Idem.....	300	"	Id.	132		
	Pandote.....	Camposolillo.....	200	40	Id.	132		
	Ansarón.....	Lillo.....	330	"	Id.	144		
Lillo.....	Campomuelle.....	Idem.....	400	30	Id.	242		
	Valpoquero.....	Idem.....	400	"	Id.	175		
	Los Requejines.....	Idem.....	400	"	Id.	175		
	Peña-cucabo.....	Idem.....	600	50	Id.	203		
	Langreo.....	Idem.....	250	"	Id.	100		
	La Cabrera.....	Redipollos.....	300	"	Id.	206		
	Valdesolle.....	Solle.....	400	30	Id.	322	7 Mayo..	12 mañana.
	Mampodre.....	Marada.....	800	50	Id.	374		
	LaPared.....	Idem.....	800	50	Id.	374		
	Peñas-rubias.....	Idem.....	550	40	Id.	263		
	Valverde.....	Idem.....	860	30	Id.	365		
Maraña.....	Vocivacas.....	Idem.....	550	45	Id.	263		
	Vocicardiel.....	Idem.....	800	20	Id.	201		
	Remelende.....	Idem.....	700	40	Id.	328		
	Peña-cabnero.....	Idem.....	560	25	Id.	254		
	Las Pintas.....	Idem.....	550	40	Id.	237		
	La Bedular.....	Idem.....	400	30	Id.	190		
	Fraxina.....	Idem.....	800	50	Id.	374		
	Cable.....	Idem.....	600	42	Id.	285		
Posada de Valdeón.....	Azo.....	Posada, Prada, Los Llanos, Cordiñanes, Soto y Caldevilla.....	600	40	Id.	285		
	Pandetrabe.....	Idem.....	800	"	Id.	354		
	Cadiceña.....	Idem.....	600	"	Id.	266		
	Valcabao.....	Idem.....	450	"	Id.	205		
	Salinas.....	Idem.....	456	30	Id.	219		
Rayero.....	Valdeguisenda.....	Rayero.....	450	"	Id.	237		
	Remolina.....	Pallide.....	400	"	Id.	300		
	Los Riberos.....	Viego.....	300	"	Id.	225		
	Sobrepaña.....	Riño y La Puerta.....	500	20	Id.	228		
	Lirdas.....	Idem.....	250	20	Id.	153		
	Tendeña.....	Idem.....	600	20	Id.	273		
	Borin.....	Idem.....	460	50	Id.	225		
	La Sierra.....	Idem.....	"	300	Id.	194		
Riño.....	La Solana.....	Aocites.....	400	60	Id.	203		
	Valverde.....	Idem.....	140	20	Id.	71		
	La Collada.....	Idem.....	240	20	Id.	113		
	Lirenes.....	Idem.....	300	20	Id.	141		
	Rediornos de Arriba.....	Idem.....	270	27	Id.	132	6 Mayo..	12 mañana.
	Rediornos de Abajo.....	Idem.....	540	40	Id.	250		
	Peñallanata.....	Horcadas y Tejerina.....	600	"	Id.	263		
	Campiondo.....	Escaro.....	450	44	Id.	219		
	Peña-Mura.....	Idem.....	450	30	Id.	219		
	Grande.....	Ciguera.....	300	"	Id.	189		
	Los Pozos.....	Idem.....	200	"	Id.	137		
	Viscatalina.....	Idem.....	200	"	Id.	88		
	Hastas.....	Huelde.....	200	"	Id.	88		
Salamón.....	Valdelampa.....	Lois.....	460	"	Id.	150		
	Demedios.....	Idem.....	450	"	Id.	197		
	Llorada.....	Idem.....	600	"	Id.	190		
	Bioba.....	Idem.....	100	"	Id.	31		
	Pintas.....	Idem.....	200	"	Id.	88		
	Pintas.....	Las Salas.....	200	"	Id.	62		
	La Vega.....	Balbuena.....	260	20	Id.	150		
Vegamián.....	Pigot.....	Rucayo.....	300	20	Id.	220		
	Horcadilla.....	Vegamián.....	300	20	Id.	220		
Villayandre.....	Tejedo.....	Argovejo.....	400	"	Id.	175		
	Osiles.....	Remolina.....	300	"	Id.	132		

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Valdepiélagos.....	Requejo.....	Montuerto.....	250	"	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	109		
	Dotes.....	Corracillas.....	150	12	Id.	71		
Boñar.....	Fuenteprunacio.....	Ovilla.....	200	"	Id.	88		
Valdeteja.....	Bucioso y Braña.....	Valdeteja.....	200	"	Id.	88		
	Murias.....	Canseco.....	200	"	Id.	132		
Canseco.....	Paredilla y Valdeventio.....	Idem.....	300	"	Id.	88		
	Bucipeña.....	Fiedruña.....	200	"	Id.	88		
La Pola de Gordón.....	Santa Cruz.....	Cabaceras y Paredilla.....	200	"	Id.	88		
	Folledo.....	Pendillo.....	200	"	Id.	88		
	Peña Lazo.....	Rodiezmo.....	200	"	Id.	88		
Rodiezmo.....	Las Vegueras.....	Millaró.....	200	"	Id.	97	7 Mayo..	12 mañana.
	Domingones.....	Villamanín.....	220	"	Id.	132		
	La Peña.....	Pobladura.....	300	"	Id.	88		
	Gidanedo y Boelin.....	Lugueros.....	200	"	Id.	88		
	Pozos y Pañabares.....	Armillada y Redipuerto.....	200	"	Id.	132		
Valdelgueros.....	Salana y Carba.....	Idem.....	300	"	Id.	44		
	Puro y Bustarguero.....	Idem.....	100	"	Id.	66		
	La Sierra y Cantosalguero.....	Villaverde.....	150	"	Id.	88		
	Cubillos y Morales.....	Radilluera.....	200	"	Id.	66		
	Carabos.....	Lamazares.....	150	"	Id.	66		

Las subastas y disfrutes de los puertos consignados en el precedente estado, se verificarán con estricta sujeción al pliego de condiciones que seguidamente se inserta.

Lo que he dispuesto se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.
León 10 de Abril de 1897.— El Gobernador, José Armero y Peñalver.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirenaicos.

1.º El distrito de los pastos de los Puertos Pirenaicos de esta provincia, se adjudicará en subasta pública, conforme á lo mandado en la Real orden de fecha 4 de Enero de 1881.

2.º La subasta será única, y se verificará en la cabeza del Distrito municipal donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde correspondiente.

3.º A toda subasta asistirá un empleado del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó la pareja de la Guardia civil que el Comandante del puesto correspondiente le señale, debiendo, en todo caso, someterse el expediente de subasta á la aprobación del Sr. Gobernador; sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Si por especiales circunstancias no pudieran concurrir al acto del remate los funcionarios anteriormente expresados, esto no será obstáculo para que la subasta se celebre, con tal que concurren dos hombres buenos y el Regidor Sindico del Municipio, haciéndolo constar así en el acta de subasta.

4.º Dentro de los quince días siguientes á la celebración del remate, el Alcalde remitirá el acta, firmada por los asistentes y el mejor postor, al Sr. Gobernador para su aprobación ó desaprobarción.

Si este requisito no estricto sus efectos legales la adjudicación.

5.º No se admitirán proposiciones por mayor ni menor número de cabezas que las que figuran en los estados publicados en el Boletín oficial, ni posturas que no cubran el precio de tasación.

6.º Antes de los treinta días siguientes á la aprobación del remate, el rematante se proveerá de la oportuna licencia escrita del Jefe del Distrito forestal, para lo cual presentará certificación de haber pagado el 90 por 100 al pueblo dueño del monte, de haber depositado ó áreas municipales la fianza equivalente al 10 por 100 y la carta de pago al Tesoro del 10 por 100 que corresponde á éste.

Si dejaren transcurrir dicho plazo sin proveerse de licencia, se considerará educado el remate, pagará el rematante una multa igual al 10 por 100 de su importe é indemnizará los perjuicios causados por la demora al pueblo interesado.

7.º El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastaderos sin licencia, por escrito, del Ingeniero Jefe del Distrito, la cual será expedida tan pronto como presente la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 10 por 100 del importe de la subasta, para los fines que indica el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877; cuya cantidad servirá de primera partida de data.

8.º El dueño del rebano que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia á que se refiere la condición anterior, ó que conduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el consignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de los penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

9.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y

por el número y clase de ganado que se expresa en los estados antecedentes.

10. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

11. Los reciles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del Distrito forestal, utilizándose para su construcción y servicio las leñas designadas y maliza de los montes próximos, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortan.

12. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo; teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún término acotado.

Los que contravinieren esta condición se les impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del importe del disfrute, indemnizando además daños y perjuicios.

13. Si dentro de los pastaderos subastados no existieran agros en cantidad suficiente para abreviar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los abrevaderos situados en los montes arbolados; pero cuando esto suceda, cuidarán de conducir los rebanos por las veredas y sitios de costumbre.

14. El rematante procurará que los ganados que hagan guía en el ganado lanar, lleven colgados del cuello cuocerillos ó esquilas, bajo cinco pesetas de multa por cada vez que se encuentren sin esta precaución.

15. El rematante no podrá impedir que juntamente con sus ganados entren á pastar, en los puntos subastados, los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos á que pertenezcan los pastaderos, siempre que para ello se hallen debidamente autorizados por el Ingeniero Jefe del Distrito.

16. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil la licencia expedida por el Distrito.

17. Tanto la Junta administrativa del pueblo propietario del puerto, como el rematante, serán igualmente responsables de los daños que se cometan en los puertos, si no denunciaren al causante de ellos dentro del cuarto día ante el Alcalde.

18. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del Boletín oficial en que se halle publicado este pliego, y se facilitará al rematante copia literal del mismo.

19. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado y castigado en las condiciones precedentes, será corregida con arreglo á la legislación del ramo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
—
ADMINISTRACIÓN
Reemplazos

Vista la instancia elevada á este Ministerio en solicitud de revisión

del fallo por el que se declaró á Marcos Roldán, mozo del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, del reemplazo de 1896, soldado sorteaable;

Examinado nuevamente el expediente de referencia, y apareciendo del mismo y de las alegaciones ahora deducidas motivos para reformar la resolución anteriormente dictada, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que la declaración de sorteaable se entienda á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último, debiendo esa Comisión mixta fallar la excepción previa comprobación documental y exacta de la pobreza de la madre del mozo y del número de hermanos, edad, estado y pobreza de los mismos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, acompañando el expediente del referido mozo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

Vista la instancia elevada á este Ministerio en solicitud de revisión del fallo por el que se declaró á Nemesio González Luengo, mozo del Ayuntamiento de Valderrey, del reemplazo de 1896, soldado sorteaable;

Examinado nuevamente el expediente de referencia, y apareciendo del mismo y de las alegaciones ahora deducidas motivos para reformar la resolución anteriormente dictada, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que la declaración de sorteaable se entienda á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último, debiendo esa Comisión mixta fallar la excepción previa comprobación de la pobreza de la madre del mozo y de la de los hermanos casados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, acompañando el expediente del referido mozo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

Vista la instancia elevada á este Ministerio en solicitud de revisión del fallo por el que se declaró á Gregorio Díez Sandoval, mozo del Ayuntamiento de Valdepolo, del reemplazo de 1894, soldado sorteaable;

Examinado nuevamente el expediente de referencia, y apareciendo del mismo y de las alegaciones ahora deducidas motivos para reformar la resolución anteriormente dictada, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que la declaración de sorteaable se entienda á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último, debiendo esa Comisión mixta fallar la excepción en vista de la certificación de la existencia en filas de un hermano del mozo, previa comprobación del número de los demás hermanos, edad, estado y pobreza de los mismos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, acompañando el expediente del referido mozo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

CON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Isidro Roneyo García, vecino de Cistierna, se ha presentado en el día 20 del mes de Marzo, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo y otros llamada *Tarsilla primera*, esta en término común y particular de Santa Olaja. Ayuntamiento de Cistierna, paraje denominado «Las Eras Cimeras», y linda por el Sur, con fincas particulares; Esto, con mina *Tarsilla*; Norte, terreno común; Oeste, con fincas particulares. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Suroeste del registro *Tarsilla*; desde dicho punto se medirán 50 metros al Sur, 200 metros al Oeste, 600 metros al Norte, 200 metros al Este, y con 450 al Sur se llegará al punto de partida, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

León 20 de Abril de 1897.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 1.º del mes de Abril, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo llamada *Santa Olaja*, sita en término de Santa Olaja de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna, paraje denominado «Colladica y Cuesta de la Hoz», y linda por el Sur, con el registro *Tarsilla*; por el Este, con dicho registro *Tarsilla* y con terreno común; por el Oeste, con terreno común y con el citado *Tarsilla*, y por el Norte, con arroyo que baja de Ocejón. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que está en el Colladico y sobre el Flón, ó sea el mismo del registro *Tarsilla*, y desde él se medirán 100 metros en dirección Oeste, y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Norte, y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta 400 metros en dirección Este, y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Sur, y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Este, y se fijará la 5.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Norte, y se fijará la 6.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Este, y se fijará la 7.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección Norte, y se fijará la 8.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Oeste, y se fijará la 9.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Sur, y se fijará la 10.ª estaca; desde ésta 600 metros en dirección Oeste, y se fijará la 11.ª estaca; desde ésta 400 metros en dirección Sur, y se

fiará la 12.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección Este, y se fijará la 13.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección Norte, y se sustrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este in-

terésado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Go-

bierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Abril de 1897.

Francisco Moreno

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEÓN

MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las declaraciones de productos, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1896 á 1897, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer, en la forma conveniente, el error ó omisión que en ellas se hayan cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

N.º de orden.	Nombres de las minas	Clase de mineral	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Valor de los quintales producidos en el trimestre Pesetas Cta.	Importe del 3 por 100 Pesetas Cta.
1	Carmona	Hulla	D. Manuel Díez Canseco	4.560	1.550	31
7	Sabero núm. 5	Idem	Sociedad Sabero	14.940	7.470	149 40
21	Ramona	Idem	D. Manuel Iglesias	11.841	4.738 40	94 72
30	Emilia	Idem	El mismo	11.841	4.738 40	94 72
35	Pastora	Idem	Sociedad hullera Vasco-Leonesa	35.500	13.400	268
38	Benita	Idem	Haraderos de D. Sotero Rico	16.498	6.598	131 96
39	Burgesa	Idem	Los mismos	16.498	6.598	131 96
45	Única y otras	Idem	Sociedad Urueta y Compañía	35.680	14.272	285 44
73	Chimbo y otras	Idem	Sociedad carbonífera de Matallana	160	80	1 60
594	Caamen	Idem	Manuel Allende	225	88	1 72
TOTAL				147.720	59.526 80	1.190 52

León 17 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. O. Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de San Justo de la Vega

Para poder cubrir parte del encabezamiento de consumos que á este Ayuntamiento le está señalado, y sus recargos autorizados, para el año económico de 1897 á 98, esta Corporación ha acordado arrendar, con la facultad de la venta á la exclusiva al por menor, las especies de vinos, vinagres, aguardientes, alcoholos y licorcs, carnes frescas y saladas, untos, etc. que se introduzcan, vendan y consuman en los cuatro pueblos del Municipio, por los tipos de 4.606 pesetas 25 céntimos los líquidos, y 2.100 pesetas las carnes. Dicha subasta tendrá lugar por pujas á la llama el día 2 del próximo Mayo, y terminará á las cinco y media, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de Ayuntamiento, con las demás condiciones que se hallan en el manifiesto en la Secretaría; siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma conseguir en poder de la Corporación el 5 por 100 de los tipos señalados.

San Justo de la Vega 19 de Abril de 1897.—El Alcalde, Lucio Abad.

Aldaldía constitucional de Villamol

El día 29 de los corrientes, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la casa consistorial el arriendo á venta libre con facultad exclusiva, de los derechos que gravan las especies sujetas al impuesto de consumos en este Municipio en el año económico de 1897 á 98, bajo la presidencia del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores á la subasta.

Villamol 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, Claudio Encina.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones en su contra.

También se halla expuesto al padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio, con el propio objeto de oír las mismas reclamaciones, y por el mismo término; pues pasado que sea, tanto para un documento como el otro, no serán admitidos.

Villamol 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Claudio Encina.

Terminada la rectificación del padrillamiento de este Municipio, para el ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días á fin de oír reclamaciones de agravio que se consideren justas; pasado dicho término no serán admitidas.

Villamol 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Claudio Encina.

Aldaldía constitucional de Villamoratiel

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados como medio para hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el próximo año económico el arriendo á venta libre, se ha designado para que tenga lugar la primera subasta el día 1.º del próximo Mayo, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y recargos señalados en el pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si en esta primera subasta no hubiera licitadores, se procederá á la segunda el día 11 del mismo, bajo el tipo de las dos terceras partes señalado á todas y cada una de las especies.

Villamoratiel 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Muñiz.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes por dicho concepto puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo se remitirá á la Administración para su examen y aprobación.

Villamoratiel 15 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Muñiz.

Aldaldía constitucional de Corullón

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 7 del mes de Marzo último los mozos Domingo López González, hijo de Angel y Josefa, natural de Orujia; Juan Antonio Martínez, hijo natural de Francisca, de Penedelo; Ramón Carballo Alcántara, hijo de Manuel é Isabel, de esta villa; Jesús López, hijo de Dolores, natural de Moleza, y Francisco Pérez Moral, hijo de Manuel y Severa, de la Ribera de Orujia, se les ha instruido los respectivos expedientes de prófugos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente en esta Aldaldía, á fin de ser presentados ante la Comi-

sión mixta de la provincia, aperecidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la mencionada Comisión mixta.

Corullón 19 de Abril de 1897.—Antonio López.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 1896, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Corullón á 19 de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio López.

Aldaldía constitucional de Villagalón

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies de vinos y aguardientes, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se anuncia al público que la primera subasta tendrá lugar en la sala consistorial el día 2 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llama y con sujeción á las bases estipuladas en el pliego de condiciones formado al efecto que obra de manifiesto en la Secretaría, bajo el tipo de 3.001 pesetas 25 céntimos, á que ascienda el cupo para el Tesoro, y recargos fijados á dichas especies, con la advertencia de que los licitadores habrán de consignar para hacer postura el 2 por 100 del tipo mencionado; debiendo prestar fianza al rematante á satisfacción de la Corporación municipal.

Caso de no haber licitadores en dicho día, se celebrará otra segunda subasta el domingo 16 del propio mes, en el mismo local y horas que aquella, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del total mencionado.

Villagalón 18 de Abril de 1897.—El Alcalde, Santiago García.

Aldaldía constitucional de Villares de Orbigo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos sobre el vino, aguardientes, vinagres, cervezas, carnes frescas y saladas, con la exclusiva en la venta al por menor, se anuncia una segunda subasta para el día 2 del próximo Mayo, de dos á cuatro de la tarde, bajo el tipo de 7.102-48 pesetas, y con las mismas condiciones estipuladas en el pliego de condiciones unido al expediente respectivo.

En esta subasta se admitirán posturas que cubran los tres tercios partes del tipo señalado, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicar ó no el remate, según lo crea beneficioso para el Municipio.

Villares de Orbigo 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, Carlos Martínez.

Aldaldía constitucional de Poteulo del Paravó

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días

en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial, para el ejercicio próximo de 1897 á 98; durante dicho plazo pueden examinarlos y formular las reclamaciones oportunas los contribuyentes por dicho concepto, pues pasado que sea no serán oídas.

Puzuelo del Páramo 14 de Abril de 1897.—El Alcalde, Mateo Pierra.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Formados en este Ayuntamiento el padrón de subsidio industrial y el de cédulas personales, uno y otro para el año económico de 1897 á 98, se hallan expuestos al público en la Secretaría respectiva por término de quince días, á fin de que durante los cuales puedan hacerse las reclamaciones que consideren justas en cualquiera de los mismos por hallarse perjudicados, sin que sean admitidas las que se presenten después de pasado dicho plazo por ninguno de los conceptos expresados.

Valdefuentes del Páramo 13 de Abril de 1897.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Villazala

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año económico de 1897 á 98, correspondiente á este Municipio, por el término de ocho días, á fin de que los que se oren perjudicados presenten sus reclamaciones en el citado plazo; pasado el cual no serán atendidas.

Villazala 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Domínguez.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1893-94, 94-95 y 95-96, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que en dicho plazo puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas.

Mansilla Mayor 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Fidel de la Meca Llanares.

Alcaldía constitucional de Otero de Escarpizo

Se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, el padrón de cédulas personales y el amillaramiento rectificado, que han de regir en el próximo año económico de 1897-98, para que las personas á quien interesen puedan enterarse de dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten y se elevarán á las autoridades respectivas para su aprobación.

Otero de Escarpizo 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de Villanizar

Desde el día de hoy y durante los quince días siguientes, se halla en

esta Secretaría municipal de manifiesto, para que los contribuyentes puedan examinarlos libremente, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir durante el año económico de 1897 á 98.

Villanizar 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Faustino Villafañe.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Formado por la respectiva Comisión nombrada al efecto el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio próximo de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de quince días; durante cuyo plazo puede examinarse cualquier vecino y presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado que sea no serán oídas.

Pozuelo del Páramo 14 de Abril de 1897.—El Alcalde, Mateo Pierra.

D. Manuel Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campuzas.

Hago saber: Que terminado el 30 de Junio próximo venidero, el contrato hecho con el Médico de beneficencia de este distrito municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en unión de la Junta municipal y en sesión de 10 del corriente, por unanimidad han acordado anunciar la vacante de dicha plaza por el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con las condiciones siguientes:

1.ª La dotación anual será de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto, con la obligación de asistir á 30 familias pobres, y además practicar todas las operaciones concernientes á las quintas; y

2.ª Que la duración del contrato será de uno á cuatro años, cuyo extremo queda al arbitrio de la Junta encargada de llevarlo á cabo.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de los 30 días; pues pasados que sean se proveerá en el que mejores condiciones reúna á juicio del Ayuntamiento y Junta.

Campuzas 17 de Abril de 1897.—Manuel Domínguez.

Alcaldía constitucional de Villafraanca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa de consumos para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal del próximo ejercicio de 1897 á 1898, después de agotados cuantos recursos fueron autorizados por la ley.

Los vecinos ó contribuyentes que se consideren agraviados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial.

Villafraanca 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Ledo.

JUZGADOS

D. Gaspar Fernández, Secretario de este Juzgado municipal de Vegarrienza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sobre pago de pesetas, incoado por D. Tirso González Mallo, de esta vecindad, contra D. Bernardo Iglesias, vecino de Salce, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Vegarrienza, á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete; el Sr. D. Elias González, Juez municipal de la misma y su distrito: habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes: de la una, como demandante, D. Tirso González Mallo, vecino de esta villa, y como demandado D. Bernardo Iglesias, vecino de Salce, en el Municipio de Riello, y por no haber comparecido éste, después de resultar estar citado en forma, se continuó el juicio en su ausencia y rebeldía sobre pago de quinco pesetas cincuenta céntimos que le reclama, procedentes de unas botas de goma elástica que le vendió al fiado y plazo vencido;

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Bernardo Iglesias á que á término que marca la ley pague al demandante D. Tirso González Mallo la cantidad de las quinco pesetas cincuenta céntimos que le reclama, con más las costas y gastos del juicio; pues por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, y por la rebeldía del demandado, se hará la notificación en los estrados de este Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de la provincia. Definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Elias González.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Elias González, Juez municipal de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública en el local de la misma y día de la fecha. Vegarrienza Febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y siete.—Gaspar Fernández.

Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en Vegarrienza á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Gaspar Fernández, Secretario.—V.ª B.ª—Elias González.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Presidencia de las Conferencias pedagógicas

Cumpliendo con lo ordenado en Real orden de 4 de Julio de 1888, el Claustro de profesores de esta Escuela Normal ha tenido á bien acordar que en los días 25, 26 y 27 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, se celebren las Conferencias pedagógicas en la Escuela práctica agregada á esta Normal.

Los temas objeto de las conferencias serán los siguientes:

1.ª Sobre la memoria y ventajas de esta preciosa facultad.—Cualidades de una buena memoria.—

Ejercicios propios para ensanchar su poder con provecho de las demás facultades intelectuales.

2.ª Excursiones escolares: su importancia y fundamento.—Reglas principales para practicarlas.—Pueden realizarse en todas las escuelas?

3.ª Objeto de la educación física: su doble aspecto.—El desarrollo físico en el niño.—Principios fundamentales de esta parte de la educación.—Valor psicológico y efectos morales de la cultura del cuerpo.—Servicios que pueden prestar las escuelas al respecto de la educación física.

En su vista, los Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas de esta provincia que quieran encargarse de desarrollar el tema ó temas antes mencionados, lo comunicarán al Sr. Director de la Escuela Normal en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, así como también todos los Maestros que deseen tomar parte en el debate, para proceder á todo lo demás que ordena el Reglamento de las Conferencias en su artículo 3.ª

León 10 de Abril de 1897.—El Presidente, Florencio González.

UNIVERSIDAD LITENARIA DE OVIEDO

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveerse con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre del mismo año, una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físico-naturales de esta Universidad, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.ª del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las físico-naturales, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que pretenden prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia, de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 14 de Abril de 1897.—El Rector, Félix de Aramburu.